

recurso de alzada ante la Sra. Ministra de Empleo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Melilla, 19 de septiembre de 2014.

La Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Esther Azancot Cánovas.

**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA**

Desestimación reclamación previa contra la resolución de extinción de prestaciones por desempleo por actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

**2341.-** Con fecha 27/09/2012, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconoció el derecho a percibir la prestación por desempleo.

Visto el expediente sancionador incoado en fecha 27/09/2013, con nº de Acta de Infracción 1522013 000021258 al sujeto responsable arriba indicado, la reclamación previa presentada y el correspondiente informe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, este Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con la legislación vigente y en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado dictar resolución en base a los siguientes

**HECHOS**

1. En el acta de infracción se hace/n constar la infracción presuntamente cometida con expresión de los preceptos vulnerados y su calificación y graduación. Extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde 25/03/2013 y reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas.

2. Imponer, como sanción accesoria, la exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda por fomento de empleo durante un año. Asimismo, exclusión del derecho a participar en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua durante un año.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1988, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio de 1998), al citado trabajador le fue notificada dicha acta haciéndole saber su derecho a presentar alegaciones en el plazo de 15 días hábiles. 4. No se presentaron alegaciones.

5. El 11/02/2014 la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla dictó

resolución de extinción de la prestación por desempleo o subsidio por desempleo desde el 25/03/2013 y reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas. Asimismo, como sanción accesoria, la exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda por fomento de empleo durante un año. Asimismo, exclusión del derecho a participar en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua durante un año.

6. Contra esta Resolución D. Karim Halifa Amar presentó reclamación previa, alegando su disconformidad con la denuncia y la sanción impuesta, sin aportar documentación alguna, y solicitando que se verifique su situación.

7. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Melilla indica que el acta se levanta como consecuencia de la vista al centro de trabajo y del análisis de la documentación obrante en el mismo. El acta reúne los requisitos establecidos en el Real Decreto 928/1998 y en el Real Decreto Ley 5/2000. Por consiguiente, dado que en el escrito de alegaciones no se aporta ninguna prueba que desvirtúe el contenido del acta, procedería la confirmación de la misma.

8. A los que son de aplicación los siguientes.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver el presente expediente, en virtud del artículo 48.5 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 928/1998, según la redacción dada por la Disposición Final duodécima de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

1. El acta de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto y cumple los requisitos exigidos por el artículo 14.1 del Real Decreto 928/1988.

2. A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4.2 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el artículo 53.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000 y, en el artículo 15 del Real Decreto 928/1998, las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social están dotadas de presunción de certeza, salvo prueba en contrario.

3. La Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, anula y sustituye